



**RESOLUCIÓN N° 250-.....**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-1-**

Asunción, 24 de marzo de 2026.

**VISTO:**

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 028834/2025 y N° 0037296/2025 (Expediente MEI N° 336/258/2025); la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen Jurídico N° 243/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el expediente MEI SENAVE N° 336/258/2025 fue generado a partir del Memorando OR Misiones N° 172/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional de Misiones remite los antecedentes referenciales de los procedimientos de verificación realizados en el marco de la competencia institucional, asentados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 28834/2025.

**Que,** según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28834/2025, de fecha 04 de noviembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, de manera conjunta con oficiales de la Policía Nacional (Departamento de Delitos Económicos) y de la DNIT, se constituyeron en el local comercial denominado “San Ignacio”, siendo recibidos en el lugar por la señora Elena Cáceres, con C.I. N° 5.915.348. En el sitio se constató la presencia de productos vegetales consistentes en catorce (14) bolsas de cebolla, de aproximadamente 18 kg cada una, de origen argentino, las cuales fueron objeto de verificación, individualizándose que las partidas no contaban con el etiquetado correspondiente. Asimismo, se dejó constancia de que dichas partidas fueron decomisadas por la DNIT para su posterior traslado al depósito de dicha entidad.

**Que,** a fs. 05 al 11 de autos, obran el Acta de Procedimiento de la Dirección contra Hechos Punibles Económicos y Financieros del Departamento de Misiones, el Acta de Intervención expedida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), así como tomas fotográficas, las cuales respaldan y verifican lo asentado en la fiscalización realizada al local comercial denominado “San Ignacio”.

**Que,** según Memorando ORC N° 227/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Oficina Regional Central, en referencia al decomiso de las catorce (14) bolsas de cebolla que no contaban con la documentación que avale su origen, remite el Acta de Fiscalización SENAVE N° 37296/2025.



RESOLUCIÓN N° **250**-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-2-**

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 37296/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, funcionarios técnicos de este Organismo se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la Ruta Transchaco, Km 16,5, a los efectos de tomar muestras de los productos incautados, consistentes en cebolla, en una cantidad de tres (3) bolsas, para la realización de las pruebas laboratoriales de rigor correspondientes.

**Que**, a fs. 20 y 21 de autos, obra la constancia de recepción de muestras de cebolla por parte de los Laboratorios del SENAVE.

**Que**, asimismo, obra en autos el informe de los resultados de los análisis realizados a las partidas correspondientes a cebolla.

**Que**, por Providencia DGT N° 530/2026, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección General Técnica, en el marco de los informes técnicos elevados por sus áreas de competencia (Dirección de Laboratorios, Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, y Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales), informa cuanto sigue:

- Con relación a la muestra remitida al laboratorio de sanidad vegetal, biología molecular, se indica que como resultado de los principios activos analizados, se detectó la presencia de *Aspergillus niger*.
- Con relación a la plaga *Aspergillus niger*, señalo que su condición fitosanitaria se encuentra presente dentro del territorio nacional.
- En cuanto a los límites máximos de residuos, informó que se cumplieron con los niveles tolerables.
- Respecto a la señora María Elena Cáceres, con C.I. N° 5.915.348, se informa que no se encuentra registrada en el Sistema de Trazabilidad Vegetal, por lo que no pudo haber generado ni transferido ningún Documento de Trazabilidad Vegetal; asimismo, en relación al nombre del local comercial “San Ignacio”, se deja constancia de que tampoco se encuentra registrado bajo dicha denominación en el citado sistema.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.





**RESOLUCIÓN N° 250-.....**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-3-**

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.”*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Artículo 35.-** *“La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

**Artículo 7.-** *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

**Artículo 10.-** *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”*



RESOLUCIÓN N° ~~250~~

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

**Artículo 3°.** - “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.*”

**Que**, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

**Artículo 1°.**- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.*”

**Artículo 14.**- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*”

**Que**, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).*”

**2. ALCANCE:** “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.*”

**3. DEL REGISTRO:** “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos*





RESOLUCIÓN N° <sup>250</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-5-**

*de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas.' ”*

**Que,** la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, resuelve:*

**Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

**Artículo 2°.-** *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

**Artículo 3°.-** *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

**Artículo 4°.-** *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado, será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

**Que,** la Resolución SENAVE N° 480/21 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

**Artículo 5°.-** *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*



RESOLUCIÓN N° 250

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, por Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”*, se establece:

**Artículo 2°.-** *“DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

**Artículo 3°.-** *“AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

**Artículo 4°.-** *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

**Artículo 10.-** *“ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*

**Artículo 11.-** *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

**Que**, se tiene que los documentales obrantes en autos (expediente MEI SENAVE N° 336/258/2025) fueron generados a partir del Memorando ORM N° 172/2025, mediante el cual la Oficina Regional Misiones remitió las compulsas del decomiso de productos vegetales, conforme a lo registrado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28834/25 y en el Acta de Intervención DNIT N° 1075/2025. Dichos procedimientos se llevaron a cabo en la ciudad de San Ignacio, Misiones, en el local comercial “San Ignacio”, ubicado sobre la ruta I, entre 1° de Mayo y Cerro León, siendo recibidos por la señora María Elena Cáceres, con C.I. N° 5.915.348, donde se encontraron catorce (14) bolsas de cebolla de origen argentino, de aproximadamente 18 kg cada una.





RESOLUCIÓN N° 250-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que,** conforme a lo expuesto en el Memorando ORC N° 227 de fecha 13 de noviembre de 2025, la Oficina Regional Central, en prosecución del procedimiento llevado a cabo por la Oficina Regional de Misiones en el local comercial “San Ignacio”, procedió, en el Depósito GICAL, a la toma de muestras de las partidas decomisadas, conforme al Acta de Intervención DNIT N° 1057/25, correspondientes a 14 bolsas de cebollas, las cuales, al momento de la verificación, se encontraban en poder de la señora María Elena Cáceres, con C.I. N° 5.915.348, y no contaban con la documentación que avalara su origen. Todo lo actuado se encuentra debidamente respaldado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 37296/25.

**Que,** respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

**Que,** de lo mencionado se colige que, tratándose de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

**Que,** al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 336/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a las normativas reglamentarias de competencia institucional.

**Que,** a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a la presunta infractora, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que la jueza instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales



**RESOLUCIÓN N° 250-...**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-8-**

responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la señora **MARÍA ELENA CÁCERES**, con C.I. N° 5.915.348, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

**Que**, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 277/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 243/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la señora **MARÍA ELENA CÁCERES**, con C.I. N° 5.915.348, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; los artículos 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 1° y 14 de la Resolución SENAVE N° 830/22; y el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/2021, sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1° .- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la señora **MARÍA ELENA CÁCERES**, con C.I. N° 5.915.348, **domiciliada en el barrio Aguay – San Ignacio, Dpto. Misiones**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; los artículos 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 1° y 14 de la Resolución SENAVE N° 830/22 y





RESOLUCIÓN N° <sup>250</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARÍA ELENA CÁCERES, CON C.I. N° 5.915.348, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-9-**

el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/2021, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°. - DESIGNAR** a la abogada Vidalia Velázquez, como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°. - DISPONER** el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°. - REMITIR** copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°. - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE**



*[Signature]*  
Secretario General

